



**Universidad
Indoamérica**

Estatuto Reformado Codificado

AGOSTO 2026

Ambato - Ecuador

ÍNDICE

CONSIDERANDO:	4
TÍTULO I	5
DEFINICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MARCO JURÍDICO Y DOMICILIO	5
CAPÍTULO II	6
DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, VALORES Y PLAN ESTRATÉGICO	6
TÍTULO II	9
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	9
CAPÍTULO I	9
DE LOS PROMOTORES Y LOS REGENTES	9
CAPÍTULO II	12
DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	12
CAPÍTULO III	15
COMISIÓN DE ÉTICA	15
CAPÍTULO IV	15
ÓRGANOS DE APOYO	15
TÍTULO III	16
DE LAS AUTORIDADES	16
CAPÍTULO I	16
DEL O LA CANCELLER	16
CAPÍTULO II	16
DEL RECTOR O RECTORA	16
CAPÍTULO III	18
DEL VICERRECTOR/A	18
CAPÍTULO IV	21
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN	21
CAPÍTULO V	23
DEL DIRECTOR GENERAL DE SEDE	23
TÍTULO IV	23
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	23
CAPÍTULO I	23
DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR Y MODALIDADES DE ESTUDIO	23

CAPÍTULO II	24
DE LA EDUCACIÓN CONTINUA	24
TÍTULO V	24
DEL PERSONAL ACADÉMICO	24
CAPÍTULO I.....	24
DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES.....	24
CAPÍTULO II	25
DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	25
CAPÍTULO III	26
DE LA CONTRATACIÓN.....	26
CAPÍTULO IV	26
CARRERA DOCENTE	26
CAPÍTULO V.....	27
DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO	27
CAPÍTULO VI	27
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	27
TÍTULO VI.....	29
DE LOS ESTUDIANTES.....	29
CAPÍTULO I.....	29
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ARANCELES	29
CAPÍTULO II	30
DERECHOS Y DEBERES.....	30
CAPÍTULO III	31
DE LAS BECAS ESTUDIANTILES.....	31
TÍTULO VII	31
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	31
CAPÍTULO I.....	31
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	31
TÍTULO VIII.....	33
DEL PERSONAL DE TRABAJADORES.....	33
CAPÍTULO I.....	33
DE LOS TRABAJADORES	33
CAPÍTULO II	33
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.....	33
TÍTULO IX.....	34

DE LAS GARANTÍAS Y ORGANIZACIONES GREMIALES	34
CAPÍTULO I.....	34
ORGANIZACIONES GREMIALES	34
CAPÍTULO II	35
DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES	35
TÍTULO X	35
DEL PROCESO ELECTORAL.....	35
CAPÍTULO I.....	35
COGOBIERNO	35
CAPÍTULO II	35
DEL ORGANISMO ELECTORAL	35
CAPÍTULO III	36
DEL REFERENDO	36
TÍTULO XI.....	36
DEL PATRIMONIO.....	36
CAPÍTULO I.....	36
PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	36
DISPOSICIONES GENERALES.....	37
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.....	38
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	38
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	39
DISPOSICIÓN FINAL	39
CODIFICACIÓN	39

ck

**RESOLUCIÓN No.
SO-01-02-CSU-2019**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que** en concordancia con lo expresado por la Conferencia Mundial sobre Educación Superior celebrada en París en el año 2009, la Universidad Tecnológica Indoamérica en el desempeño de sus funciones primordiales y en un contexto de autonomía institucional y libertad académica, centrará su actividad educativa en aspectos interdisciplinarios, promoviendo el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, contribuyendo así al desarrollo sostenible, la paz y el bienestar, así como a hacer realidad los derechos humanos, entre ellos la igualdad de género y la no discriminación;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco de respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia;
- Que** la Constitución vigente en su artículo 350 señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones a los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;
- Que** el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...)"*;
- Que** en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior Reformada publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 297 del jueves 2 de agosto del año 2018, en la Disposición Transitoria Décima Tercera se establece que en el plazo de ciento ochenta (180) días, los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley;
- Que** mediante resolución RPC-SO-39-No.461-2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de octubre de 2014, aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- Que** la Universidad se encuentra en un proceso de generación de un nuevo Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), cuyo despliegue efectivo requiere un ordenamiento

estatutario que consolide los mecanismos de direccionamiento estratégico, ejecución, seguimiento y evaluación previstos en dicho instrumento;

- Que** la Universidad ha diseñado una nueva estructura orgánica que responde a criterios de eficiencia, especialización funcional, desconcentración territorial y fortalecimiento de la gobernanza corporativa universitaria;
- Que** la Universidad ha actualizado su Modelo Educativo con el objeto de alinearlos con las tendencias contemporáneas de la educación superior y que guía el destino de la institución;
- Que** el contexto global contemporáneo, caracterizado por la aceleración tecnológica, la transformación digital, la competitividad internacional del conocimiento, la interdependencia de los sistemas productivos y el surgimiento de nuevos paradigmas educativos, impone a las instituciones de educación superior el desafío de contar con líderes con capacidad estratégica, visión prospectiva y compromiso con la innovación, ágiles, resilientes y capaces de conducir procesos de transformación institucional en escenarios de alta complejidad;
- Que** la Universidad Tecnológica Indoamérica, en ejercicio de un proceso participativo, reflexivo y prospectivo, ha redefinido su Misión y su Visión, enunciados que constituyen la nueva identidad institucional y que demandan una normativa coherente con dichos horizontes; y exige actualizar el marco estatutario a fin de armonizar la estructura de gobernanza, los órganos académicos y los procesos institucionales, garantizando que la norma suprema interna refleje fielmente el propósito institucional; y,

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

**ESTATUTO REFORMADO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**TÍTULO I
DEFINICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MARCO JURÍDICO Y DOMICILIO**

Art. 1.- Creación. - La Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular, creada mediante ley No. 112, publicada en el Registro Oficial No. 373 del 31 de julio del año 1998.

Art. 2.- Naturaleza. - La Universidad Tecnológica Indoamérica es una comunidad académica particular, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con responsabilidad social y con el medio ambiente, sin fines de lucro; se rige por los más altos estándares de calidad nacional e internacional.

Art. 3.- Marco Jurídico.- La Universidad se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, su Ley de Creación, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), las políticas, reglamentos y resoluciones que en el ámbito de su competencia dicte el órgano rector de la política pública de educación superior y por los reglamentos y demás normativa interna que expida el Consejo de Regentes y el Consejo Superior Universitario.

Art. 4.- Domicilio. - El domicilio de la sede Matriz de la Universidad Tecnológica Indoamérica es la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador.

La Universidad Tecnológica Indoamérica cuenta con sedes ubicadas en el cantón Quito (D.M.), provincia de Pichincha; y, en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, VALORES Y PLAN ESTRATÉGICO

Art. 5.- Misión. - Formar profesionales íntegros, reflexivos, emprendedores y socialmente responsables, mediante la innovación académica, científica y tecnológica para la transformación del entorno.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 6.- Visión. - Ser una universidad de innovación tecnológica que potencia emprendedores con impacto transformador en la sociedad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 7.- Principios. - La Universidad Tecnológica Indoamérica se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de:

Autonomía Responsable: Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno toda intervención o participación externa, de instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes.

Cogobierno: La dirección compartida del gobierno de la Universidad Tecnológica Indoamérica, con la participación de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.

Calidad: Concebida como el más alto grado de eficiencia, eficacia y efectividad, que se pueda alcanzar en todos los procesos y la vida misma de la institución.

Igualdad de oportunidades: Involucra a todas las personas sin ningún tipo de distinción y propone consideraciones especiales a personas que pertenecen a sectores sociales vulnerables, para facilitarles su acceso a la comunidad universitaria.

Pertinencia: Responde científica, académica y socialmente a las realidades locales, regionales, nacionales y mundiales.

Integralidad: Concepción sobre la persona humana, como un ser holístico, donde sus competencias éticas, estéticas, profesionales, relacionales, creativas y de emprendimiento, se manifiestan en su diario vivir y actuar en la institución.

Autodeterminación: Íntimamente ligada a la autonomía, se refiere a facilitar en la comunidad universitaria las condiciones que garanticen la capacidad de decidir en forma libre, el análisis y discusión crítica todo aquello que le corresponda para el beneficio de la ciencia y el desarrollo de la sociedad; emitir cuestionamientos, opiniones y propuestas con independencia de pensamiento; sus decisiones y normativas estarán en correspondencia a las normativas jurídicas nacionales, regionales y mundiales que corresponda, pero no recibirá ninguna injerencia externa en sus decisiones. De aquí se derivan el pluralismo ideológico, científico y cultural que afirman el reconocimiento de la diversidad.

Art. 8.- Fines. - La Universidad Tecnológica Indoamérica como parte del Sistema de Educación Superior tendrá los siguientes fines:

- a) Propiciar el diálogo intercultural tanto a nivel nacional como universal;
- b) Difundir y fortalecer los valores institucionales en la sociedad ecuatoriana y particularmente en la comunidad universitaria;
- c) Formar técnica y científicamente profesionales, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras responsables, con conciencia ética y capaces de contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria en colaboración con los organismos del estado;
- d) Fomentar programas de investigación científica que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- e) Desarrollar el pensamiento universal, la producción científica y la transferencia e innovación tecnológica;
- f) Fortalecer el espíritu reflexivo, la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico preservando los saberes ancestrales y la cultura nacional;
- g) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de actividades de vinculación con la sociedad; y,
- h) Articular los planes y programas a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 9.- Objetivos. - Los objetivos de la Universidad Tecnológica Indoamérica son:

- a) Garantizar a sus estudiantes el derecho a una educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y graduación sin discriminación;
- b) Impulsar y fortalecer la investigación científica y tecnológica y vinculación universitaria como base de la docencia, a fin de que responda a las necesidades de la sociedad;
- c) Potenciar a la universidad frente al entorno local, regional, nacional e internacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo;

- d) Responder institucionalmente a las expectativas y necesidades de la sociedad a través de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- e) Contribuir al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de la investigación y la producción intelectual y la generación de resultados para la sociedad y la comunidad científica nacional e internacional;
- f) Construir entornos de aprendizaje en todos los espacios, circunstancias, recursos y tiempo, bajo condiciones pedagógicas y didácticas contextualizadas, para la sistematización de aprendizajes significativos; y,
- g) Propender al crecimiento institucional, asegurando un razonable equilibrio económico-financiero, que le permita a la Universidad cumplir a cabalidad con su misión y visión institucional.

Art. 10.- Valores institucionales. - Son valores institucionales:

- a) **Lealtad.** - Fomentamos el compromiso con la misión y visión institucional, actuando con coherencia, respeto y sentido de pertenencia, fortaleciendo una comunidad que trabaja unida para alcanzar objetivos comunes;
- b) **Integridad.** - Comprometidos con la honestidad, la ética y la transparencia, en todas nuestras acciones, creando así una comunidad basada en la confianza y el respeto mutuo;
- c) **Compromiso social.** - Nos comprometemos con la responsabilidad social, contribuyendo al desarrollo sostenible y siendo agentes de cambio positivo en nuestras comunidades locales y globales;
- d) **Solidaridad y comunidad.** - Fomentamos la solidaridad y el sentido de comunidad entre estudiantes, profesores, colaboradores y egresados, para enriquecer la experiencia educativa y promover el aprendizaje colectivo; y,
- e) **Resiliencia.** - Fortalecemos la resiliencia institucional y personal para enfrentar desafíos, transformarlos en oportunidades y asegurar la sostenibilidad de nuestra comunidad educativa.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 11.- Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. - La Universidad formulará su plan estratégico de desarrollo institucional y los planes operativos anuales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los planes y programas deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y articularlos con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo. La planificación se remitirá para conocimiento del Consejo de Educación Superior y del órgano rector de la política pública de educación superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 12.- Informes de Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 13.- Del financiamiento.- Los recursos económicos con los que cuenta la Universidad Tecnológica Indoamérica para financiar el presupuesto, provienen del régimen de matrículas, aranceles y derechos por los servicios de educación que brinda, los mismos que serán aprobados por el Consejo Superior Universitario, ajustándose a los parámetros generales que establezca el Consejo de Educación Superior; y, además por herencias, legados y donaciones que realizaren en su favor personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organizaciones no gubernamentales.

También se podrá financiar el presupuesto con créditos otorgados por instituciones financieras, entidades no financieras y sus promotores.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo, también formarán parte del financiamiento de la Institución.

Está prohibido recibir aportes o ayudas financieras de los partidos o movimientos políticos a título institucional o personal, así como la realización de cualquier actividad proselitista o propaganda política, así como de fondos provenientes de actividades ilícitas.

Art. 14.- Informe financiero. - En cada ejercicio económico, la Universidad a través de la Directora o Director Institucional Financiero, remitirá anualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, el presupuesto anual debidamente aprobado por el Consejo de Regentes, así como la liquidación presupuestaria correspondiente, mediante información física y digital.

Art. 15.- Símbolos. - La Universidad Tecnológica Indoamérica tiene como símbolos la bandera, el himno y el logotipo institucional.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 16.- Del Gobierno de la Universidad. - La Universidad Tecnológica Indoamérica en virtud de su autonomía define como sus órganos de gobierno a los siguientes:

- a) El Consejo de Regentes; y,
- b) El Consejo Superior Universitario.

Art. 17.- Principio del Gobierno. - La responsabilidad compartida del gobierno de la Universidad Tecnológica Indoamérica se la ejerce a través de sus órganos de gobierno y cogobierno de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, se rige por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

CAPÍTULO I DE LOS PROMOTORES Y LOS REGENTES

Art. 18.- De los promotores. - La Universidad Tecnológica Indoamérica cuenta con promotores vitalicio e institucionales, que formarán parte del Consejo de Regentes de manera permanente.

El promotor vitalicio designará a los promotores institucionales, a través de instrumento público, en favor de personas que hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y proyección institucional.

Las atribuciones, funciones y responsabilidades de los promotores de la Universidad Tecnológica Indoamérica se establecerán en su respectivo reglamento de funcionamiento, expedido por los promotores reunidos en un directorio.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 19.- De los regentes. - Los regentes serán designados por los promotores a través de instrumento público, en favor de las personas que hayan demostrado amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia y probidad.

La duración de su período será determinado en el Reglamento del Consejo de Regentes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 20.- Del Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes tiene como principal función velar por el cumplimiento de la misión, visión y valores institucionales de la Universidad Tecnológica Indoamérica, tiene como deber emitir políticas institucionales, aprobar la planificación estratégica y el presupuesto, evaluar su ejecución y cumplimiento, para el control y mejoramiento continuo de la calidad.

El Consejo de Regentes estará integrado por cinco miembros. De los cuales dos serán promotores de la Universidad, los restantes tendrán calidad de regentes. Uno de los promotores será nombrado Canciller, y su período de funciones será determinado en el Reglamento del Consejo de Regentes.

El período de duración de los Promotores como miembros del Consejo de Regentes será determinado en su Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 21.- De los fines. - El Consejo de Regentes vigilará que todas las instancias, órganos y autoridades de la Universidad respondan administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la institución, en concordancia con este Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas existentes; sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.

Art. 22.- Del funcionamiento y atribuciones. - El Consejo de Regentes será convocado y presidido por la o el Canciller, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. El Reglamento del Consejo de Regentes establecerá su funcionamiento.

Son atribuciones del Consejo de Regentes:

- a) Rendir cuentas e informar al Consejo Superior Universitario de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- b) Aprobar la planificación estratégica y operativa institucional, así como de las sedes, y de las unidades académicas y administrativas, en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo su articulación con el desarrollo nacional;

- c) Presentar al Consejo Superior Universitario la terna para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora;
- d) Aprobar la normativa necesaria para su funcionamiento;
- e) Posesionar al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora;
- f) Aprobar el informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar el Rector o Rectora;
- g) Solicitar al Consejo de Educación Superior - CES la remoción o revocatoria del Rector o Rectora y/o Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y su reglamento;
- h) Designar a los directores institucionales, autoridades académicas y demás autoridades administrativas y de gestión; así como designar a sus subrogantes;
- i) Conceder licencia al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora para ausentarse por más de quince días en el cumplimiento de sus funciones;
- j) Aprobar el plan general de inversiones y activos financieros, el presupuesto anual de la Universidad, así como los estados financieros y sus reformas;
- k) Establecer y aprobar políticas para la buena marcha académica, administrativa, financiera, científica y tecnológica de la Universidad;
- l) Garantizar el cumplimiento de los valores institucionales de la Institución;
- m) Aprobar y modificar los procesos y el Manual de Funciones de la Universidad;
- n) Aprobar el plan de remuneraciones e incentivos de los empleados y trabajadores de la Universidad;
- o) Solicitar y autorizar la realización de auditorías administrativas y financieras integrales, exámenes especiales y veedurías a las cuentas contables o procesos administrativos de la Universidad;
- p) Autorizar al Rector o Rectora, la compra, venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca, garantía o cualquier otro acto o contrato que limite o comprometa los derechos de uso, usufructo o propiedad de los activos de la Universidad;
- q) Aprobar y autorizar la realización de proyectos de investigación que beneficien a la sociedad;
- r) Aprobar estudios para la elaboración y aprobación de nuevas carreras y programas;
- s) Definir planes, programas y proyectos que vinculen el desarrollo universitario con las necesidades de la sociedad, a través de la transferencia de tecnología y la educación continua;
- t) Promover y aprobar los proyectos de internacionalización de la institución en todos sus ámbitos;
- u) Aprobar el distributivo académico y administrativo;
- v) Resolver sobre las solicitudes de licencias para cursar estudios de doctorados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas de Perfeccionamiento Académico de la Universidad y la matriz de aprobación respectiva;
- w) Controlar el adecuado uso de los activos de la institución;
- x) Proponer reformas estatutarias y reglamentarias para el mejor funcionamiento de la institución;
- y) Interpretar la normativa institucional para el adecuado funcionamiento de la institución a fin de garantizar el cumplimiento de la visión, misión y valores institucionales;
- z) Conferir grados honoríficos a personalidades nacionales o extranjeras que hayan contribuido al desarrollo científico y tecnológico o prestados servicios relevantes a la Universidad, al país o al mundo; y,
- aa) Las demás que se establezcan en la normativa interna de la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

CAPÍTULO II DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 23.- Del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Tecnológica Indoamérica es el Consejo Superior Universitario.

Art. 24.- De las Autoridades. - Las Autoridades de la Universidad Tecnológica Indoamérica, son las siguientes:

- a) El o la Canciller;
- b) El o la Vicecanciller;
- c) El Rector o Rectora;
- d) El Vicerrector o Vicerrectora;
- e) Los Decanos y Decanas de Facultad; y,
- f) Los Directores y Directoras.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 25.- Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad colegiada de la Universidad Tecnológica Indoamérica. El quorum, decisiones y resoluciones se tomarán en base a la mayoría de los votos ponderados y estará integrado por:

- a) El Rector o Rectora, quien lo presidirá;
- b) Un o una Delegada del Consejo de Regentes;
- c) Los Directores Generales de sede, designados por el Consejo de Regentes;
- d) Un o una representante académico de entre los Decanos y Decanas, designado por el Consejo de Regentes;
- e) Cuatro representantes de los y las Docentes Investigadores;
- f) Dos representantes de los y las estudiantes;
- g) Un representante de los trabajadores; y,
- h) El/la Procurador/a de la Universidad que desempeñará las labores de Secretaría de este órgano colegiado, sin derecho a voto.

La ponderación de votos para la toma de decisiones y resoluciones se determina de la siguiente manera: El Rector/a (1 voto), el Delegado del Consejo de Regentes (1 voto), los Directores Generales de sede (0,590 de voto cada uno), el Representante de los Decanos (0,590 de voto), cuatro representantes de los y las Docentes Investigadores (1 voto cada uno), dos representantes de los estudiantes (0,721 de voto cada uno) y un representante de los trabajadores (0,289 de voto).

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 26.- Principio del Cogobierno. - En cumplimiento con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y de acuerdo a la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior, la participación ante el Consejo Superior Universitario es la siguiente:

- a) La representación de los y las estudiantes será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto; y,
- b) La representación de los trabajadores será del 1% al 5% de del total del personal académico con derecho a voto únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos, caso contrario tendrá derecho a voz.

Los representantes de cada estamento serán elegidos mediante votación directa y secreta, de acuerdo a los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 27.- De las atribuciones del Consejo Superior Universitario. - Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones de los Órganos de Control del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y sus propias resoluciones;
- b) Elegir al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de la terna propuesta por el Consejo de Regentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto;
- c) Designar la Comisión Electoral y autorizar el desarrollo de los procesos eleccionarios de cogobierno de conformidad con los reglamentos de elecciones;
- d) Crear comisiones permanentes y especiales con integrantes de su seno o ajenas al Consejo;
- e) Aprobar el Estatuto de la Universidad, así como sus reformas, y someterlo al Consejo de Educación Superior para su validación;
- f) Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias;
- g) Resolver sobre los proyectos de creación, de Departamentos Académicos, Áreas Administrativas, Facultades, Carreras, Programas, Institutos, Extensiones, Sedes, Centros de Apoyo y Centros de Investigación, previa aprobación del Consejo de Regentes;
- h) Aprobar los proyectos para la reorganización, eliminación y suspensión de Departamentos Académicos y/o Áreas Administrativas previa aprobación del Consejo de Regentes;
- i) Declarar la nulidad de los grados y títulos profesionales o académicos expedidos en expresa contravención de la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y siempre que no hayan sido inscritos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. De haberse inscrito dichos títulos y grados en el SNIESE, se presentará la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes;
- j) Conocer el informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar el Rector o Rectora;
- k) Aprobar los aranceles por costos de carrera, observando los parámetros generales establecidos por el Consejo de Educación Superior, para cuyo efecto procurará establecer un

sistema diferenciado de aranceles, considerando la realidad socioeconómica de cada estudiante, previo conocimiento y visto bueno del Consejo de Regentes;

- l) Convocar a elecciones para la renovación democrática de las directivas de los gremios universitarios, en caso de que se hayan convocado al proceso conforme lo determinen sus estatutos y de acuerdo a la Ley de Educación Superior;
- m) Conocer y resolver las licencias, excusas y renunciaciones del Rector o Rectora y el Vicerrector o Vicerrectora;
- n) Otorgar poderes generales y especiales, para la realización de actos legales y judiciales que involucren a la Universidad;
- o) Autorizar al Rector o Rectora a aceptar herencias, legados o donaciones que se realicen en beneficio de la Universidad, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Regentes;
- p) Aprobar el proyecto o plan de investigación/académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora para el otorgamiento del período sabático, previo visto bueno del Consejo de Regentes;
- q) Establecer los lineamientos generales para la Evaluación Institucional, en concordancia con la Ley Orgánica de la Educación Superior, el Reglamento General y las disposiciones del CACES;
- r) Crear, modificar o disolver Comisiones de Asesoría/Apoyo de acuerdo con las necesidades institucionales, que no alteren la estructura de la universidad;
- s) Definir los lineamientos de control de las actividades de las facultades, escuelas, carreras y programas en desarrollo;
- t) Conocer y resolver los asuntos académicos y disciplinarios que sometan a su consideración las autoridades pertinentes, conforme la normativa institucional vigente;
- u) Conocer y resolver el recurso de reconsideración que se presente contra las resoluciones emitidas dentro de este organismo y en las facultades, escuelas y programas;
- v) Aprobar las convocatorias de investigación científica y de vinculación con la sociedad, presentadas por las respectivas comisiones; y,
- w) Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos y demás normativa interna de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 28.- Del funcionamiento. - El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector o Rectora por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus integrantes. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la presencia de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus integrantes.

Para la toma de resoluciones de carácter general se requerirá mayoría simple, constituida por más de la mitad de los votos ponderados presentes en la sesión.

Para reformar el Estatuto, se requerirá mayoría especial, esto es con el voto favorable de más de la mitad del total de votos ponderados.

El desarrollo protocolar de las sesiones se regirá por el Reglamento del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 29.- De la Comisión de Ética. - La Comisión de Ética de la Universidad Tecnológica Indoamérica es una comisión permanente del Consejo Superior Universitario.

Art. 30.- De la integración. - La Comisión de Ética se integrará en la sede matriz y en cada una de las sedes de la institución, y ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Código de Ética.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 31.- De las atribuciones. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE APOYO

Art. 32.- De los Órganos de Apoyo. - Los Órganos de Apoyo de la Universidad Tecnológica Indoamérica, son las siguientes:

- a) La Comisión Académica;
- b) La Comisión de Investigación;
- c) La Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- d) La Comisión de Planificación y Aseguramiento de la Calidad; y,
- e) Las demás que se crearen en el seno del Consejo Superior Universitario de acuerdo con las necesidades y estrategias institucionales.

Su conformación, atribuciones y deberes estarán definidas en los instrumentos normativos de la universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 33.- De la Comisión Académica. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 34.- De la Comisión de Investigación. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 35.- De la Comisión de Vinculación con la sociedad. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 36.- De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL O LA CANCELLER

Art. 37.- Del o la Canciller. - El o la Canciller es la autoridad que representa al Consejo de Regentes de la Universidad, responsable de establecer el direccionamiento estratégico institucional, así como la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, vigilar la ejecución del presupuesto, la implementación de auditorías de acuerdo a la necesidad institucional y el aseguramiento de la calidad universitaria.

El o la Canciller presidirá el Consejo de Regentes, sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento del Consejo de Regentes.

El Vicecanciller será nombrado por el Canciller de entre los promotores institucionales, quien reemplazará al Canciller en caso de ausencia temporal o definitiva. Además, cumplirá las funciones que éste le asigne.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

CAPÍTULO II DEL RECTOR O RECTORA

Art. 38.- Del Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá el Consejo Superior Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará su función a tiempo completo, y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 39.- De los requisitos y atribuciones. - Para ser Rector o Rectora de la Universidad Tecnológica Indoamérica se deberá cumplir con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Al Rector o Rectora le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, LOES, Reglamento, Estatuto, reglamentación interna y disposiciones del Consejo Superior Universitario;

- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad, ante organismos nacionales e internacionales;
- c) Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario;
- d) Dirigir la articulación estratégica de las funciones sustantivas de la institución: docencia, investigación; vinculación con la sociedad y aseguramiento de la calidad;
- e) Liderar el proceso participativo de elaboración del plan estratégico institucional (PEDI) y someterlo a la aprobación del Consejo de Regentes;
- f) Liderar la ejecución de la planificación estratégica institucional (PEDI);
- g) Diseñar y ejecutar la Planificación Operativa de su área;
- h) Controlar e informar al Consejo de Regentes acerca de la ejecución de los planes operativos, planes de desarrollo institucional y proyectos estratégicos;
- i) Proponer mejoras o reformas a la planificación estratégica de desarrollo institucional, con base en los resultados de su evaluación;
- j) Elaborar un plan de trabajo anual y someterlo a la aprobación del Consejo de Regentes;
- k) Impulsar y avalar el desarrollo de la oferta académica institucional mediante la articulación con las facultades, direcciones académicas y entes regulatorios;
- l) Diseñar y coordinar el seguimiento periódico de los indicadores clave de gestión académica, administrativa, investigativa y de vinculación con la sociedad;
- m) Celebrar actos, contratos, títulos o documentos oficiales de acuerdo con las necesidades institucionales a nombre de la Universidad, de conformidad con las aprobaciones dadas por el Consejo de Regentes;
- n) Realizar los encargos y autorizar la remoción del personal académico y administrativo, garantizando el debido proceso y legítima defensa en los casos pertinentes en coordinación con Cancillería y Talento Humano;
- o) Aplicar y vigilar el cumplimiento del régimen disciplinario de los empleados y trabajadores de la institución e imponer sanciones;
- p) Legalizar con su firma los títulos y grados que otorgue la Universidad;
- q) Suscribir conjuntamente con el o la Secretaria General o el Procurador/a, la documentación oficial de la Universidad y sus órganos colegiados;
- r) Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, comunidad universitaria, al CES y al órgano regulador de la política pública de educación superior;
- s) Denunciar ante la autoridad competente a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
- t) Promover la calidad y excelencia académica de la Universidad, garantizar la integración efectiva de las funciones sustantivas y responsabilizarse de las acreditaciones nacionales e internacionales;
- u) Convocar a referendo; y,
- v) Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto, el Manual de Funciones, el Consejo de Regentes, así como la normativa institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 40.- De la elección del Rector o Rectora. - El Rector/a será elegido/a por el Consejo Superior Universitario de una terna elaborada y remitida por el Consejo de Regentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 41.- Subrogación y reemplazo. - En caso de ausencia temporal del Rector o Rectora será subrogado por el Vicerrector o Vicerrectora.

En caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora, será reemplazado por el Vicerrector o Vicerrectora, dentro de un plazo no mayor a 90 días, el Consejo de Regentes presentará la terna al Consejo Superior Universitario para elegir al Vicerrector o Vicerrectora, quien cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior y durará en sus funciones hasta completar el período ordinario.

Si se produjera ausencia definitiva y simultánea del Rector o Rectora y del Vicerrector o Vicerrectora, el Consejo de Regentes presentará una terna ante el Consejo Superior Universitario para que sean elegidos para un nuevo período de cinco años.

Se encargará el Rectorado y el Vicerrectorados, durante el período de transición, a las autoridades académicas designadas por el Consejo de Regentes.

En caso de incumplimiento por parte del Rector o Rectora y/o del Vicerrector o Vicerrectora de sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos que rigen la Educación Superior, el Estatuto, Reglamentos Internos y Manual de Funciones de la Universidad se procederá a su remoción, necesitando para este fin la solicitud del Consejo de Regentes a Consejo de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

CAPÍTULO III DEL VICERRECTOR/A

Art. 42.- Del Vicerrector/a de Investigación y Vinculación con la Sociedad. -

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 43.- De los requisitos y atribuciones. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 44.- De la elección de Vicerrector/a de Investigación y Vinculación con la Sociedad. -

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 45.- De la subrogación y reemplazo. -

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 46.- Del Vicerrector o Vicerrectora. - El Vicerrector o Vicerrectora es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Le corresponde la coordinación estratégica, conjuntamente con el Rector, de las funciones sustantivas: académica, de investigación, de vinculación con la sociedad y de aseguramiento de la calidad.

Para ser designado Vicerrector o Vicerrectora se requiere cumplir los mismos requisitos que la LOES y este Estatuto exigen para el Rector o Rectora.

Ejercerá sus funciones a tiempo completo y en exclusividad, durará cinco años en el cargo, pudiendo ser reelegido consecutiva o alternativamente por una sola vez.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-01-001-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de marzo de 2026)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 47.- De las atribuciones y responsabilidades del Vicerrector o Vicerrectora. - Son atribuciones y responsabilidades del Vicerrector o Vicerrectora:

- a) Subrogar y/o reemplazar al Rector o Rectora en caso de ausencia temporal o definitiva, según corresponda;

- b) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la actividad académica, de investigación, de vinculación con la sociedad y de aseguramiento de la calidad, en articulación con las direcciones u otras unidades competentes;
- c) Proponer al Consejo Superior Universitario los reglamentos, políticas y lineamientos en materia académica, de investigación, vinculación y aseguramiento de la calidad;
- d) Supervisar a los Decanos, Coordinadores de Carrera y demás responsables de las unidades académicas y administrativas en la ejecución de la planificación institucional;
- e) Presentar al Rector un informe semestral de gestión; y,
- f) Las demás atribuciones que le asignen la LOES, este Estatuto, los reglamentos internos, el Consejo de Regentes y/o el Consejo Superior Universitario, y el Rector o Rectora.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 48.- De la elección del Vicerrector o Vicerrectora. - El Vicerrector o Vicerrectora será elegido/a por el Consejo Superior Universitario de la terna presentada por el Consejo de Regentes de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 49.- De la subrogación y reemplazo. - En caso de ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora será subrogado por la autoridad académica designada por el Consejo de Regentes.

En caso de ausencia definitiva asumirá el Vicerrectorado la autoridad académica designada por el Consejo de Regentes, hasta que sea legalmente reemplazado. En el plazo no mayor a 90 días, será elegido de la terna que presente el Consejo de Regentes al Consejo Superior Universitario hasta completar el período ordinario.

Se entiende por ausencia temporal cuando por licencia o abandono injustificado del cargo exista la imposibilidad del desempeño del mismo, hasta por treinta días.

Se considera ausencia definitiva la imposibilidad del desempeño del cargo por: muerte del titular, renuncia, incapacidad física debidamente diagnosticada por un médico especialista; o, mental, determinada por un juez competente; terminación del período para el que fue elegido y abandono injustificado del cargo por más de treinta días.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 50.- Del Vicerrector/a de Planificación y Aseguramiento de la Calidad. -

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 51.- De las atribuciones. -

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 52.- De la elección de Vicerrector/a de Planificación y Aseguramiento de la Calidad. -

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 53.- De la subrogación y reemplazo. -

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN

Art. 54.- De las Autoridades Académicas, Administrativas y de Gestión. - La Universidad contará con: Decanos/as de Facultad; Coordinadores/as de Carreras y/o Programas; Directores/as; y; demás autoridades de similar jerarquía que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Las atribuciones, funciones y responsabilidades de las autoridades académicas, administrativas y de gestión se establecerán en el Manual de Funciones expedido por el Consejo de Regentes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 55.- Designación y requisitos. - Las Autoridades Académicas, Administrativas y de Gestión serán designadas por el Consejo de Regentes de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

Los cargos de las autoridades académicas, administrativas y de gestión son de libre nombramiento y remoción.

Los Decanos de Facultad y Directores de Facultad, durarán en sus funciones hasta tres años, podrán ser designados en forma consecutiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa interna de la institución.

Serán subrogadas en caso de ausencia temporal o definitiva, conforme lo establece este Estatuto; para este efecto se entiende por ausencia temporal cuando por licencia o abandono injustificado del cargo exista imposibilidad del desempeño del mismo, hasta por treinta días. Se considera ausencia definitiva la imposibilidad del desempeño del cargo por: muerte del titular, renuncia, destitución, incapacidad física debidamente diagnosticada por un médico especialista; o, mental, determinadas por un Juez competente; terminación del período para el que fue elegido y abandono del cargo por más de treinta días; debiendo observarse las disposiciones específicas que sean aplicables en cada caso, que constaren en las normas legales nacionales.

En todos los casos se deberán cumplir los requisitos del cargo que subroga o reemplaza.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 56.- Del Director/a Académico de Sede. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 57.- De los Decanos y Decanas de Facultad. - El Decano o Decana, es la autoridad académica y administrativa de la Facultad y representante de esta ante los diferentes organismos universitarios. Será designado o designada por el Consejo de Regentes, es de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y lo dispuesto en el presente Estatuto.

A los Decanos o Decanas de Facultad, les corresponde cumplir las funciones y disposiciones que le sean asignadas por el Consejo de Regentes, Consejo Superior Universitario, Rectorado, el Manual de Funciones y normativa institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 58.- De la subrogación. - En caso de ausencia temporal de los Decanos de Facultad, de matriz o sede, serán subrogados por el/la Coordinador/a de Carrera designado por el Consejo de Regentes, que reúna los requisitos determinados en la normativa interna de la institución para las autoridades académicas.

Art. 59.- De los Coordinadores de Carrera, Programa y Especialización. - Son los responsables de la marcha académica de las carreras, programas y especializaciones, en sus distintas modalidades de estudio. Serán designados por el Consejo de Regentes, son de libre nombramiento y remoción y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna de la institución.

Las funciones de los Coordinadores serán las establecidas en el manual de funciones y las que determine el Decano de la Facultad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 60.- De la subrogación. - En caso de ausencia temporal del Coordinador, lo subrogará la o el profesor e investigador titular designado por el Consejo de Regentes; y, en caso de ausencia definitiva será reemplazado por quien designe el Consejo de Regentes. El o la subrogante tanto temporal como definitivo deberá reunir los mismos requisitos establecidos para acceder al cargo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL DE SEDE

Art. 60-A.- Del Director General de Sede. - El Director General de Sede es la autoridad ejecutiva de la Universidad en cada sede, que actúa como representante directo del Canciller en el ámbito territorial asignado, ejerciendo funciones de dirección, coordinación y gestión administrativa bajo dependencia jerárquica del Canciller, será de libre nombramiento y remoción. Sus responsabilidades y atribuciones serán las definidas en la normativa institucional y el manual de funciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR Y MODALIDADES DE ESTUDIO

Art. 61.- Del Régimen Académico. - La organización académico curricular, así como los niveles de formación, la organización del aprendizaje, la titulación, y el desarrollo de las funciones sustantivas serán determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo Superior Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 62.- De las modalidades de estudio o aprendizaje. - La Universidad Tecnológica Indoamérica en su organización académica ha establecido que las carreras de grado y programas de posgrado ofertados se desarrollarán en las modalidades: presencial, semi presencial o de convergencia de medios, dual, en línea y a distancia, previa aprobación y regulación del Consejo de Educación Superior; permitiendo el acceso de las y los ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 63.- Cumplimiento. - La Universidad garantiza el cumplimiento estricto del calendario y desarrollo del período académico en sus modalidades de aprendizaje, aprobado por el Consejo Superior Universitario, el cual será previamente planificado y socializado a los diferentes estamentos universitarios.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 64.- Definición. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior, procurando el intercambio de experiencias y actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad.

Art. 65.- Tipos y Destinatarios. - La educación continua es de dos tipos:

- a) La Educación Continua que hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que está dirigida a la sociedad en general y se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje; y,
- b) La Educación Continua Avanzada que hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales y es desarrollada por expertos en el campo de conocimiento respectivo, estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para la titulación oficial.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

TÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 66.- Tipología y tiempo de dedicación de los profesores e investigadores y personal de apoyo académico. - Los profesores e investigadores de la Universidad Tecnológica Indoamérica serán: titulares, podrán ser principales, agregados o auxiliares y no titulares que son invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

El personal de apoyo académico son los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de cátedra de docencia y de investigación.

Las cargas horarias de los profesores e investigadores y el personal de apoyo académico se ceñirán a lo estipulado en el Régimen Especial de trabajo que establecerán para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior.

Art. 67.- De la Ética Docente. - La Universidad Tecnológica Indoamérica incorporará y mantendrá profesores e investigadores que demuestren valores éticos y morales y un excelente nivel de competencias científicas y pedagógicas.

Art. 68.- Libertad de cátedra e investigación. - Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, mediante la facultad para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio, respetando la filosofía del modelo educativo de la institución y su Código de Ética.

Además, se garantiza la libertad investigativa, enfocada en la búsqueda de la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento, no tendrá ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 69.- Igualdad de oportunidades.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la institución, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que los profesores e investigadores y el personal de apoyo académico respeten los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley. La autoridad administrativa es la encargada de ejecutar y vigilar el cumplimiento de estas políticas.

Art. 70.- Proceso de selección.- El Rector o Rectora de la Universidad Tecnológica Indoamérica, previa solicitud de las autoridades responsables de las Facultades o Escuelas, autorizará a Talento Humano realizar la convocatoria al proceso de selección para acceder a la titularidad como docentes e investigadores, así como del personal de apoyo académico que se requieran; dicha convocatoria deberá ser publicada en los medios de comunicación institucionales, los que pueden ser carteleras, páginas web, invitaciones o cualquier otro medio.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 71.- Requisitos para ser profesor e investigador titular principal. - Para ser profesor o profesora titular principal, se requiere reunir los requisitos establecidos en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna pertinente.

Art. 72.- Del proceso de selección. - Para el ingreso como profesor e investigador titular en la Institución el aspirante deberá participar en el proceso de selección establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo Superior Universitario, que garantizará los principios de transparencia y no discriminación, así como las acciones afirmativas de la participación de las mujeres y grupos históricamente discriminados, en igualdad de condiciones.

Para el cumplimiento de este objetivo, se aplicarán las normas previstas en el régimen especial de trabajo del personal académico determinados por el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN

Art. 73.- Contratación. - La Unidad de Talento Humano, luego del cumplimiento del proceso de selección, solicitará la elaboración del contrato de trabajo al Departamento Jurídico, a fin de proceder a la suscripción y registro correspondiente.

CAPÍTULO IV CARRERA DOCENTE

Art. 74.- Carrera docente. - La carrera académica de los profesores e investigadores en la Universidad Tecnológica Indoamérica se iniciará con la categoría de profesor o profesora titular auxiliar. La carrera docente estará regulada por el régimen especial de trabajo del personal académico determinados por el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior y la normativa que para el efecto emita la Universidad.

Art. 75.- Ascensos. - La Universidad garantiza el ascenso a un nivel superior de las o los profesores e investigadores y les dará derecho a percibir los beneficios económicos como estímulo a la carrera docente, investigación, gestión institucional y actividades de vinculación con la sociedad, según se establezca en el régimen especial de trabajo del personal académico determinados por el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior.

Art. 76.- Funciones de los profesores e investigadores. - En general, los profesores e investigadores de la Universidad podrán combinar el ejercicio de la docencia con la investigación, la vinculación con la sociedad y las actividades de gestión académica, conforme a la descripción del manual de funciones de la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 77.- Participación en beneficios por invenciones. - El personal académico que intervenga directamente en una investigación que culmine con el descubrimiento de un invento, mismo que debe ser registrado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), tendrá derecho a participar de las regalías provenientes de la explotación o cesión de derechos que perciba la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

Art. 78.- Capacitación y perfeccionamiento académico. - Podrán acceder al Programa de capacitación y perfeccionamiento académico el personal académico de la Universidad, con el objeto de cursar programas de Doctorado o Ph.D. Para cuyo efecto la Comisión de Investigación propondrá al Consejo Superior Universitario la aprobación de las solicitudes de los y las aspirantes.

El procedimiento, requisitos, trámite, sanciones de la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores está determinado en el Reglamento de Becas de Perfeccionamiento Académico de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 79.- Del financiamiento del programa. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 80.- Período Sabático. - La Universidad Tecnológica Indoamérica, garantiza al personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo, que hayan laborado seis años ininterrumpidamente en la Universidad, el derecho a solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, según lo establecido en la Ley de Educación Superior, este estatuto y la normativa interna de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 81.- De los derechos de los profesores e investigadores. - La Universidad reconoce a los profesores e investigadores los siguientes derechos:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y jubilación, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;

- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Art. 82.- De las Obligaciones. - Son obligaciones de los profesores e investigadores que laboran en la Universidad:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Código de Ética, Reglamentos Internos de la Universidad Tecnológica Indoamérica, las resoluciones de sus órganos de gobierno y de sus autoridades;
- b) Conducir su labor académica con sujeción a la misión y visión de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- c) Evaluar a los estudiantes de acuerdo con la normativa establecida en el Reglamento de evaluación vigente;
- d) Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales que la Universidad les encomendare;
- e) Sujetarse a los procesos de evaluación de la gestión docente;
- f) Guardar las debidas consideraciones y respeto a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria;
- g) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normas vigentes de la Universidad;
- h) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema;
- i) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- j) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- k) Las demás que se estipulen en el Estatuto y demás normativa interna.

Art. 83.- Requisitos de Admisión. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 84.- Procedimiento para la Admisión y Nivelación. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 85.- De los requisitos para la matriculación. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ARANCELES

Art. 86.- De la calidad de estudiantes. - Se consideran estudiantes regulares de la Universidad Tecnológica Indoamérica a quienes se encuentren legalmente matriculados y asistiendo normalmente a sus actividades académicas.

Art. 87.- Estudiantes extranjeros. - Los y las estudiantes extranjeros que sean admitidos por la Universidad se registrarán por las Leyes de la República, este Estatuto, Reglamentos Internos y Convenios Internacionales vigentes.

Art. 88.- Tipos de Matrículas. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 89.- Tercera matrícula. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 90.- Sistema interno de evaluación estudiantil. - La institución implementará un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna expedida por Consejo Superior Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 91.- Asistencia. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 92.- Cobro de aranceles. - El cobro de aranceles, matrículas y derechos de Carrera o Programa, respetará el principio de igualdad de oportunidades para los estudiantes y será fijado por el Consejo Superior Universitario, para lo que procurará tener en cuenta la realidad socioeconómica de los y las

estudiantes, ajustándose a los parámetros generales que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos.

Art. 93.- De la vinculación con la sociedad. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 94.- De las Prácticas Preprofesionales o Pasantías. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 95.-

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

**CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES**

Art. 96.- De los derechos. - Son derechos de los estudiantes universitarios además de los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 97.- De los deberes. - Son deberes de las y los estudiantes universitarios, además de los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Registrar su matrícula como estudiante universitario en el periodo académico correspondiente, de conformidad con el presente Estatuto y la Planificación Académica;

- b) Respetar y acatar las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y demás establecidas por la Universidad;
- c) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones curriculares, de conformidad con los planes y programas de estudio establecidos por la Institución;
- d) Cumplir con el pago de los aranceles y demás obligaciones en los tiempos establecidos;
- e) Respetar y cuidar la imagen y el buen nombre de la Universidad;
- f) Asistir y participar activamente en todos los actos oficiales programados por la Universidad;
- g) Presentar una conducta adecuada de respeto a los miembros de la comunidad universitaria en todas las actividades, sean académicas, deportivas, sociales y culturales dentro y fuera de los predios Universitarios; y,
- h) Responsabilizarse por los daños materiales o morales que causen a la Universidad y a sus integrantes.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Art. 98.- Partida presupuestaria para becas. - El Consejo Superior Universitario, asignará de forma obligatoria una partida presupuestaria para el programa de becas estudiantiles o su equivalente en ayudas económicas, destinada a por lo menos el 10% de estudiantes regulares.

Art. 99.- De los beneficiarios. - Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen a la provincia y al país en eventos nacionales e internacionales, quienes deberán cumplir con los requisitos de rendimiento académico de la Universidad, personas con capacidades especiales y grupo vulnerable de la sociedad y los que se encuentren dentro de lo establecido en el Reglamento de Bienestar Universitario y la Política de Becas de la Universidad.

De modo adicional podrán ser beneficiarios o beneficiarias de becas y ayudas económicas, aquellos estudiantes que se encuentren vinculados a procesos de investigación, proyectos científicos de relevancia, previa selección y verificación de su ejecución, para cuyo efecto se observarán las políticas establecidas por el órgano rector de la política pública de la educación superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 100.- De la administración de las becas. - El Servicio de Becas estará bajo la administración y coordinación de la Unidad de Bienestar Universitario, el mismo que receptorá, analizará y emitirá el informe respectivo sobre el proceso de aprobación, conforme lo determina el Reglamento de Bienestar Universitario en los capítulos relacionados con las becas y descuentos para estudiantes de grado y posgrado.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 101.- Sanciones para la Institución y sus Autoridades. - En caso de sanciones a la Institución o a las máximas autoridades, éstas se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 102.- De las faltas disciplinarias de los estudiantes y profesores e investigadores. - La Universidad Tecnológica Indoamérica, así como también los Organismos que la rigen, aplicarán las sanciones para los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se detalla:

Son faltas de los y las estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- i) Usar documentos falsos o falsificar documentos, sean públicos o privados de manera fraudulenta, para justificar inasistencias; y,
- j) Usar o poseer sustancias psicotrópicas, bebidas alcohólicas y en general todo tipo de armas dentro de las instalaciones de la Universidad.

Art. 103.- De las sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves, las sanciones serán las establecidas en el Código de Ética.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 104.- Del trámite y debido proceso. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, el Código de Ética y demás normativa institucional. El Consejo Superior Universitario y la Comisión de Ética garantizarán el debido proceso y el derecho a la defensa.

El Consejo Superior Universitario o la Comisión de Ética, según corresponda, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer recurso de apelación de las resoluciones de la Comisión de Ética en el término de tres días desde su notificación, ante el Consejo

Superior Universitario; y de las resoluciones de Consejo Superior Universitario, ante el Consejo de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

TÍTULO VIII DEL PERSONAL DE TRABAJADORES

CAPÍTULO I DE LOS TRABAJADORES

Art. 105.- De los trabajadores. - Los trabajadores de la Universidad que desempeñen funciones administrativas y de servicios, constituyen la planta de trabajadores de la Universidad, son personas que deben promover el desarrollo permanente de la Institución y de la comunidad universitaria, mediante una gestión de calidad, servicio y apoyo.

Art. 106.- De la selección. - La Universidad mediante procesos de selección interna, vinculará a los trabajadores, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de identificación con los principios de la Universidad.

Art. 107.- De la representación en el cogobierno. - Los trabajadores, serán elegidos como representantes ante el Consejo Superior Universitario mediante votación universal, directa y secreta, de acuerdo con el porcentaje establecido en el presente Estatuto. Para lo cual los candidatos cumplirán con el requisito de estar vinculados con la Universidad mediante contrato a tiempo indefinido.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 108.- De los derechos de los trabajadores. - A más de los derechos laborales establecidos en la Constitución, en el Código del Trabajo y los Reglamentos de la Universidad, son derechos de los trabajadores los siguientes:

- a) Percibir el sueldo asignado según contrato, los valores adicionales por trabajos realizados en horas suplementarias o extraordinarias debidamente justificadas;
- b) Participar en los programas de capacitación de acuerdo a la planificación y a las necesidades institucionales;
- c) Ser considerados o consideradas prioritariamente en el proceso de selección interna en caso de existir vacantes;
- d) Acogerse a los beneficios de Jubilación, y más prestaciones legales;
- e) Gozar de un ambiente laboral adecuado y seguro; y,
- f) Tener estabilidad de acuerdo a la Ley y la evaluación del desempeño.

Art. 109.- De las obligaciones de los trabajadores. - Son obligaciones de los trabajadores, a más de las señaladas en la Constitución, en el Código del Trabajo y los Reglamentos de la Universidad, las siguientes:

- a) Contribuir con toda su capacidad al logro de los objetivos y metas trazadas en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto, los Reglamentos universitarios y las decisiones de sus autoridades;
- c) Observar una conducta de respeto, consideración y cordialidad con las autoridades, compañeros y compañeras de labores, docentes, investigadores e investigadoras, estudiantes y de todos quienes visitan la Institución;
- d) Proporcionar información veraz y oportuna a las autoridades, docentes, investigadores e investigadoras, estudiantes, de acuerdo a sus funciones;
- e) Compartir los conocimientos y experiencias adquiridos por el desempeño del cargo y la capacitación recibida en la Universidad o fuera de ella; y,
- f) Las demás que determinen el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Trabajo.

Art. 110.- De las faltas y sanciones. - Los trabajadores, que incumpliere sus deberes y obligaciones o incurriere en las prohibiciones establecidas tanto en el Código del Trabajo, en el Estatuto y Reglamento Interno del Trabajo debidamente aprobado, serán merecedores de sanciones; para lo cual, la Universidad tres tipos de faltas y son:

- a) faltas leves;
- b) faltas graves; y,
- c) faltas muy graves.

La aplicación de las sanciones para los trabajadores, estarán establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 111.- Procedimiento. - Con el objeto de que los trabajadores no queden en indefensión frente a la sanción impuesta por faltas, previamente será notificado por la Unidad de Talento Humano con el informe motivado del presunto acto cometido, a fin de que en el término de tres días conteste y adjunte las pruebas de descargo. Con la contestación o sin ella, el responsable de la Unidad Administrativa o el Rector o Rectora, emitirán la sanción correspondiente de ser el caso.

TÍTULO IX DE LAS GARANTÍAS Y ORGANIZACIONES GREMIALES

CAPÍTULO I ORGANIZACIONES GREMIALES

Art. 112.- De la asociación. - La Universidad Tecnológica Indoamérica, fiel a sus principios democráticos, garantiza el derecho de asociación de sus profesores e investigadores docentes, estudiantes y trabajadores; propicia su desarrollo y fomenta la unidad de los gremios.

La Universidad Tecnológica Indoamérica garantizará la renovación democrática de las organizaciones gremiales de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

Art. 113.- Garantía especial. - La Universidad Tecnológica Indoamérica para el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades especiales procurará la equiparación de oportunidades y su integración social a través del cumplimiento de accesibilidad de los servicios y apoyos técnicos, garantizando instalaciones académicas y administrativas con condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus derechos a desarrollar actividades, potencialidades y habilidades. Las autoridades máximas del Área Administrativa y de la Unidad de Bienestar Universitario son las encargadas de ejecutar y vigilar el cumplimiento de estas políticas.

TÍTULO X DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I COGOBIERNO

Art. 114.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Título son de aplicación obligatoria en los procesos electorales para elegir a los representantes de profesores e investigadores, estudiantes, y trabajadores ante Consejo Superior Universitario.

Art. 115.- Principios. - Los procesos electorales se guiarán por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad de género, inclusión, alternabilidad, no discriminación y libertad de pensamiento y acción. Garantizando la participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos; para cuyo efecto la Comisión Electoral garantizará la participación de estas personas en los procesos electorales para elegir a los representantes señalados en el artículo precedente ante el órgano de cogobierno.

Los Reglamentos de Aplicación de Acciones Afirmativas y General de Elecciones de la Universidad Tecnológica Indoamérica desarrollarán las normas que permitan la eficacia de estos principios.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 116.- Derechos de participación. - Tiene derecho a elegir y ser elegidos todos los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 del presente estatuto, cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias sin restricción alguna, salvo aquellas que la propia Ley lo determine.

Art. 117.- Garantías democráticas. - La Universidad y especialmente la Comisión Electoral garantizará el libre ejercicio de la democracia, la transparencia en los procesos y la seguridad jurídica de los resultados.

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO ELECTORAL

Art. 118.- Del ejercicio democrático. - El proceso electoral es el sistema democrático para la libre expresión de la voluntad de la comunidad universitaria, planificado, ejecutado y evaluado por la Comisión Electoral, cuyas funciones atribuciones, cronogramas, convocatoria, publicación, plazos, registro electoral, resultados y demás acciones estarán establecidas en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

Art. 119.- De la Comisión Electoral. - La Comisión Electoral es el máximo organismo democrático de la Universidad Tecnológica Indoamérica, encargada de garantizar el ejercicio democrático, con transparencia y seguridad jurídica de los resultados; su integración, funciones y atribuciones, así como el proceso eleccionario sobre los cronogramas, convocatorias, publicación, plazos, registro electoral y resultados están determinados en el Reglamento General de Elecciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

CAPÍTULO III DEL REFERENDO

Art. 120.- Referendo. - Se establece el mecanismo de Referendo para consultar a la comunidad universitaria sobre asuntos trascendentales de la vida institucional mediante la convocatoria realizada por el Rector o Rectora de la Universidad.

Art. 121.- Procedimiento. - Para la realización del referendo, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Rector o Rectora, previa aprobación del Consejo de Regentes, dispondrá que la Comisión Electoral planifique y realice el referendo, en un plazo no mayor a sesenta días, el mismo que se efectuará en forma simultánea en la matriz y extensión de la Universidad; y,
- b) La Comisión Electoral conformará una veeduría especial para garantizar la transparencia del proceso.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 122.- Resultados del referendo. - La Comisión Electoral proclamará los resultados del referendo y notificará al Consejo Superior Universitario para los fines legales pertinentes, siendo de cumplimiento obligatorio e inmediata aplicación.

TÍTULO XI DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 123.- Del Patrimonio. - Forman parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica Indoamérica:

- a) Recursos económicos y bienes propios;

- b) Los bienes que adquiera a futuro a título propio;
- c) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- d) Los recursos que provengan de herencias, legados y donaciones;
- e) Los recursos provenientes de trabajos de consultoría, proyectos de investigación, asesoría, y prestación de servicios;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios;
- g) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías y similares;
- i) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- j) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Art. 124.- Excedentes en los estados financieros. - En caso de haber excedentes en los estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional.

El Consejo de Regentes, resolverá la forma y monto del destino de los excedentes registrados al final de cada ejercicio económico.

Art. 125.- Destino del patrimonio. - En caso de declaratoria de extinción de la Universidad Tecnológica Indoamérica, el Consejo de Regentes decidirá sobre el destino de su patrimonio, una vez que se haya cumplido con todas sus obligaciones legales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Se ratifica la calidad de promotor vitalicio al Ing. Saúl Lara Paredes, quien ha dedicado sus mayores esfuerzos y perseverancia al desarrollo y consolidación de la Universidad Tecnológica Indoamérica desde su creación y ejercerá de manera permanente la calidad de Canciller de la Universidad.

Segunda. - Los miembros del Consejo de Regentes, los miembros del Consejo Superior Universitario, los miembros de las comisiones, las autoridades, las autoridades académicas y administrativas, el personal académico, los trabajadores y los miembros de la comunidad universitaria promoverán la calidad y excelencia académica en todas las actividades de la Universidad.

Tercera. - Cualquier aspecto relacionado con la marcha académica y/o administrativa de la Universidad, que no esté contemplado en el presente Estatuto, se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones que emita el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, los Reglamentos Internos y las Resoluciones del Consejo Superior Universitario.

Cuarta. - La Universidad Tecnológica Indoamérica es centro de debate de tesis filosóficas, políticas, sociales, religiosas, económicas y de otra índole, por lo que se prohíbe la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos universitarios.

Quinta. - La Universidad podrá crear, modificar o suprimir Unidades Académicas, de Investigación, Administrativas y de Gestión, así como sus dependencias y cargos de acuerdo a las necesidades Institucionales y con el respaldo presupuestario para su desarrollo y funcionamiento.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

(Disposición incorporada mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La normativa interna expedida por los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica Indoamérica, continuará vigente hasta que sea reformada, siempre que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y al presente Estatuto. El Consejo Superior Universitario actualizará progresivamente sus reglamentos, instructivos, políticas y demás normativa interna que recoja las disposiciones estatutarias reformadas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Segunda. - Las actuales autoridades del Rectorado y de los Vicerrectorados de la Universidad Tecnológica Indoamérica continuarán en el ejercicio pleno de sus funciones, atribuciones y responsabilidades hasta la designación y posesión de las nuevas autoridades conforme a lo previsto en el presente Estatuto Reformado, con el propósito de garantizar la continuidad de la gestión institucional, la estabilidad académica, la gestión administrativa y una transición ordenada en el gobierno universitario. Una vez que el Consejo de Regentes efectúe las designaciones correspondientes y se produzca la posesión formal de las nuevas autoridades, cesarán en sus funciones las autoridades salientes.

El Consejo Superior Universitario continuará con su actual conformación, esto es, con las autoridades del Rectorado y de los Vicerrectorados de la Universidad Tecnológica Indoamérica hasta que el Consejo de Regentes efectúe las designaciones correspondientes y se produzca la posesión formal de las nuevas autoridades, y con esto la nueva conformación Consejo Superior Universitario conforme el presente estatuto reformado.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Tercera. - En tanto los órganos competentes de la institución realicen las actualizaciones correspondientes en la normativa interna, toda referencia contenida en los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos, resoluciones y demás normas institucionales que aluda al Vicerrectorado Académico y de Vinculación con la Sociedad, al Vicerrectorado de Investigación o al Vicerrectorado Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad, se entenderá efectuada a las unidades/direcciones responsables, hasta que se lleven a cabo las actualizaciones normativas correspondientes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Cuarta. - Las comisiones permanentes establecidas en el Título III de este Estatuto que se encuentran constituidas, seguirán funcionando con su conformación actual hasta que se lleven a cabo las actualizaciones normativas correspondientes o que sean reestructuradas mediante resolución de Consejo Superior Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Quinta. -

(Disposición reformada mediante Resolución No. SO-01-001-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de marzo de 2026)

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Sexta. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

Séptima. -

(Artículo derogado mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de agosto de 2026)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - En virtud de lo dispuesto en la presente reforma Estatutaria, queda derogado el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica aprobado por el Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución RPC-SO-39-No.461-2014, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

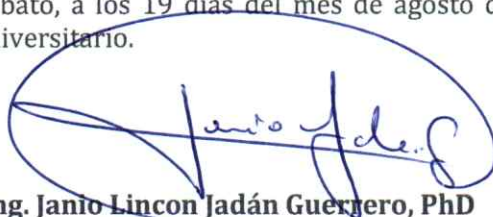
Única. - El presente Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación en segunda y definitiva discusión por parte del Consejo Superior Universitario.

CODIFICACIÓN

La presente codificación contiene el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica expedido por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019 de 29 de enero de 2019 y reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023 de 21 de junio de 2023,

Resolución No. SO-06-036-CSU-2023 de 09 de agosto de 2023, Resolución No. SO-01-001-CSU-2026 de 10 de marzo de 2026 y Resolución No. SO-03-003-CSU-2026 de 19 de agosto de 2026.

Codificación en la ciudad de Ambato, a los 19 días del mes de agosto de 2026, en la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.



**Ing. Janio Lincon Jadán Guerrero, PhD
RECTOR**

PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



**Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR**

SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO